

48
2
15

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX

Entre los suscritos a saber: por una parte **ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ**, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.298.616 de Bogotá quien obra en calidad de Gobernador y representante legal del Departamento de Cundinamarca, debidamente posesionado, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, debidamente autorizado mediante Ordenanza No 018 del 28 de agosto de 1997 y, por otra parte, **CARLOS ARTURO BURITICÁ GIRALDD**, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.283 726 de Medellín, quien actúa como representante legal del ICETEX y en su carácter de Director General de dicho Instituto, designado para ejercer el cargo mediante Decreto 1287 de julio 26 de 1996, establecimiento público descentralizado del Orden Nacional, creado por el Decreto 2586 de 1950 y reorganizado por los Decretos 3155 de 1968 y 2129 de 1992 y debidamente autorizado para contratar por la Junta Directiva de dicho Instituto mediante acuerdo No. 028 del 15 de mayo de 1991 y quien se denominará el **ICETEX**, han convenido celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA se compromete a constituir un Fondo de Crédito Educativo que se denominará **FONDO DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR. CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL FONDO.-** El Fondo estará destinado a la financiación de los estudios de Educación Superior en los niveles de pregrado y postgrado en el país, por medio de créditos reembolsables a estudiantes y profesionales oriundos y egresados de los establecimientos de la Provincia Cundinamarquesa o domiciliados en ella por un término no inferior a cinco años, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ordenanza 018 de 1997 y el reglamento operativo del Fondo. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la equidad de género, del monto total del Fondo se destinará mínimo el 20% para crédito dirigido a mujeres. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL FONDO.-** El Fondo se constituirá por un valor inicial de Mil Millones de pesos (\$1.000.000.000), suma en la que están incluidos los gastos de administración, cantidad que EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA se obliga a entregar al ICETEX, una vez firmado y legalizado el presente convenio. **PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento de la Ordenanza 018 de 1997, el monto del Fondo se incrementará con las siguientes apropiaciones, para el año 1999 dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000); para el año 2000 tres mil doscientos millones de pesos (\$3.200.000.000); para el año 2001 cuatro mil quinientos millones de pesos (\$4.500.000.000) y para el año 2002 seis mil millones de pesos

Edith

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX

(-6.000.000.000). **PARÁGRAFO 2:** El ICETEX será responsable para efectos del presente convenio y de los contratos que celebre con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por la suma depositada por EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos que se causen por la administración del Fondo. En consecuencia, el ICETEX no girará suma alguna de dinero del presupuesto de gastos aprobados para cada beneficiario hasta tanto ésta no haya sido aportada al Fondo por EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA CUARTA:**

ADMINISTRACIÓN DEL Fondo.- El administrador del Fondo será directamente el ICETEX por intermedio de la Regional Bogotá. **CLÁUSULA QUINTA: JUNTA ADMINISTRADORA; INTEGRANTES Y FUNCIONES.-** Para efectos del presente convenio, se constituirá una Junta Administradora encargada de fijar las políticas del Fondo y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo. La Junta Administradora estará integrada de la siguiente manera: 1. El Gobernador del Departamento de Cundinamarca o su Representante. 2. El Gerente para la Educación de Cundinamarca o quien haga sus veces, o su Representante. 3. El Director del ICETEX, Regional Bogotá o su Representante. Son funciones de la Junta Administradora del Fondo de Cundinamarca, además de cumplir el reglamento operativo del Fondo, las siguientes: 1. Expedir el Reglamento Operativo del Fondo. 2. Aprobar los beneficiarios del Fondo, teniendo en cuenta sus calidades académicas, personales y los demás requisitos que se fijen en el reglamento operativo del Fondo. 3. Autorizar los gastos extraordinarios que demande la administración del Fondo, siempre y cuando tengan directa relación con el objeto del mismo. 4. Evaluar la gestión del Fondo, así como su ejecución presupuestal y la recuperación de cartera. 5. Autorizar el castigo de cartera que prescriba. y 6. Las demás relacionadas con su competencia **PARÁGRAFO 1:** El reglamento operativo del Fondo contendrá los siguientes aspectos: 1. Objetivo. 2. Línea de crédito y período de financiación. 3. Rubros y cuantía: matrícula y sostenimiento. 4. Requisitos que deben cumplir los aspirantes al presentar su solicitud. 5. Proceso de selección. 6. Garantías que debe suscribir el beneficiario. 7. Legalización de los documentos. 8. Oestinación del crédito educativo concedido. 9. Obligaciones académicas del beneficiario del crédito educativo. 10. Forma de pago del crédito. 11. Amortización del crédito 12. Continuidad del servicio. 13. Suspensión temporal. 14. Suspensión definitiva de los desembolsos 16. Coordinación del servicio. **PARÁGRAFO 2:** La Junta se reunirá como mínimo cada trimestre. **CLÁUSULA SEXTA: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** El ICETEX tomará y liquidará directamente de los dineros del Fondo por concepto de

Edm

16

4
+6
17

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX

gastos de administración, el valor correspondiente al ocho por ciento (8%) de los desembolsos efectivamente realizados a cada beneficiario. **PARAGRAFO:** Los gastos extraordinarios que demande la administración del Fondo, deberán ser autorizados por la Junta Administradora del Fondo y también serán tomados por el ICETEX directamente de los recursos existentes en el mismo, siempre y cuando tengan relación directa con el objeto y la finalidad del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES DEL ICETEX. a. Exigir a los beneficiarios los documentos necesarios para legalizar y respaldar el crédito educativo. b. Girar oportunamente a los beneficiarios los valores aprobados. c. Llevar el control académico de los beneficiarios del Fondo y exigir la presentación de los certificados y planes de estudio de acuerdo con el reglamento del Fondo. d. Gestionar la recuperación de cartera. d. Semestralmente informar al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA sobre la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y del estado financiero. e. Devolver al término del convenio, los valores que resultaren a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. 2. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.** Depositar oportunamente en el ICETEX los valores acordados en la cláusula tercera, así como las demás que resulten de la ejecución de este convenio

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.- Los créditos que se conceden por el presente Fondo, tendrán el carácter de reembolsables en dinero y el crédito se garantiza mediante cauciones personales. Los beneficiarios del Fondo deberán firmar una carta de compromiso y un pagaré con espacios en blanco a favor del ICETEX, respaldado con la firma de un codeudor solidario, por el valor de las obligaciones contraídas con el Fondo. En el contrato el beneficiario y el codeudor solidario deberán autorizar al ICETEX para llenar los espacios en blanco del pagaré, al tenor de lo dispuesto en el Código del Comercio. Los beneficiarios deberán comprometerse además a cumplir las obligaciones estipuladas en el Reglamento operativo.

CLÁUSULA NOVENA: INTERESES DEL CRÉDITO EDUCATIVO.- Los créditos educativos otorgados causarán un interés normal del doce por ciento (12%) anual y un interés de mora adicional igual al establecido en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX (24% anual).

CLÁUSULA DÉCIMA: PRIMA DE GARANTÍAS.- El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno por ciento (1%) sobre cada desembolso que le efectúe, con el objeto de cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario. En caso de presentarse este evento, el ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo

edit

15
5
18

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX

adeudado por el beneficiario a la fecha del suceso, siempre y cuando éste se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECAUDO DE CARTERA.- El ICETEX se compromete a gestionar la recuperación de cartera correspondiente. El capital recuperado ingresará al Fondo constituido por el presente convenio. Los intereses generados durante el periodo de amortización ingresarán en un cincuenta por ciento (50%) al Fondo y el otro cincuenta por ciento (50%) corresponderá al ICETEX como contraprestación por el cobro de cartera.

PARÁGRAFO. Por capital recuperado se entiende el capital girado al beneficiario más los intereses generados durante el periodo de estudios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años; contados a partir de su perfeccionamiento y podrá renovarse previa autorización de la Asamblea de Cundinamarca.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo, por escrito, entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa autorización de la Asamblea Departamental. 3. Por incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.- La terminación del convenio en cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior implicará la cancelación del Fondo que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la existencia de las causales alegadas, mediante acta de liquidación dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX y la ejecución de los servicios. El ICETEX determinará en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de la Declaratoria de Terminación, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del Acta de liquidación y contendrá los siguientes valores: 1. Depósitos efectuados por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. 2. Capital girado a los beneficiarios del Fondo. 3. Gastos de administración. 4. Recuperación de cartera. 5. Suma a favor o a cargo del Departamento.

PARÁGRAFO: Declarada la terminación del Fondo, los pagarés y cartas de compromiso firmadas por los beneficiarios del crédito que se hayan ejecutado y estén vigentes, se endosarán y cederán al Departamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:

adli

74
6
19

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX

EJECUCION.- Para la ejecución válida del presente convenio se requiere: 1. Registro presupuestal del valor estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato, del presupuesto para la vigencia actual por parte del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con cargo a la sección 0901, artículo 166-3 Creación del Fondo Departamental de Cundinamarca para la Educación Superior en Convenio con el ICETEX, del Presupuesto General del Departamento Vigencia 1998.

CLAÚSULA DÉCIMO DCTAVA: PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE CUNDINAMARCA.- Este convenio deberá ser publicado en la Gaceta de Cundinamarca. El presente convenio está exento de pago de impuesto de Timbre Nacional por tratarse de dos entidades de derecho público Para constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los

17 JUN 1998

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador
Departamento de Cundinamarca

CARLOS ARTURO BURITICÁ GIRALDO
Director General
ICETEX

REGISTRO DE COMPROMISO No 1208

En los libros de contabilidad del presupuesto para 1998
en la sección 901 Artículo 166-3

Proyecto _____ se realizó la suma

Que ampara el compromiso correspondiente a este documento
Santafé de Bogotá, D.C. 17 de Junio de 1998

FUNCIONARIO RESPONSABLE [Signature]
DIVISION PRESUPUESTO